

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada del oficio SFP/1137/2021 y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del proveído de dieciocho de noviembre del presente año, dictado en la controversia constitucional 155/2016.	-----
Oficio No. SG-DGJ/7647/11/2021 y anexo del delegado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	3138-SEPJF

La primera documental fue recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y las segundas fueron recibidas a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Como está ordenado en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 155/2016, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del oficio SFP/1137/2021 y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del proveído de dieciocho de noviembre del presente año, dictado en citada controversia constitucional.

Ahora bien, vista la copia certificada de cuenta, se tiene al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por presentado con la personalidad que ostenta¹, informando sobre el estatus relativo al cumplimiento de

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en los artículos 8, Fracciones II, X, XIII y XIV, 9, fracción III, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que establecen:
Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]
II. Expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. Los reglamentos interiores detallarán las atribuciones que, conforme a esta ley, se otorgan a las diversas dependencias y su distribución entre los órganos que las componen; asimismo, establecerán la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias; [...]
X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

las resoluciones que se tienen en favor de los diversos municipios, mediante los cuales plantea un plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, incluyendo al municipio actor, así como del citado proveído en el cual se acordó favorablemente dicho programa.

Atento a lo anterior y en el mismo sentido en el que se acordó en el proveído de cuenta de dieciocho de noviembre, se acuerda favorablemente en el presente asunto la petición del Gobierno del Estado, en el sentido de que se suministren los recurso pendientes de erogar a favor de los municipios que indica, incluyendo al municipio actor en esta controversia constitucional, con apoyo en el calendario de pagos exhibido; por tanto, dígasele al citado funcionario que en caso de no cumplir con el pago de sus obligaciones conforme a dicho programa, para el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, se apercibe a dicha autoridad que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

[Énfasis añadido].

En otro orden de ideas, cabe señalar que de acuerdo al calendario de pagos que presentó el citado Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la fecha de pago de los recursos pendientes de erogar en favor del

XIII. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación de la Entidad no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y las diversas leyes del Estado.

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: [...]

III. Secretaría de Finanzas y Planeación. [...]

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes: [...]

II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así se determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo; [...]

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

Municipio actor en el presente asunto, es en el mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

En ese sentido, córrase traslado con copia simple del oficio SFP/1137/2021 y sus anexos al Municipio actor.

Por otra parte, toda vez que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y que el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado comparece en su representación, el presente proveído se le notificará en el domicilio señalado en autos en tanto no sea revocado.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, desahoga el requerimiento formulado por auto de dieciocho de octubre del año en curso.

En atención a su contenido, se tiene al promovente informando las gestiones realizadas al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II³, y 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...]. [...].

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2019

Considerando Segundo⁶ y artículo 9⁷ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Medellín de Bravo y al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **175/2019**, promovida por el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JAE. 14

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 97998

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:26:08Z / 08/12/2021T17:26:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	68 44 4b 5a aa 84 7f 16 11 fa 85 36 7b b9 61 20 51 23 93 af 1b 76 13 1d ae 11 ad e8 05 f0 88 6e d1 b6 67 0e 75 bc 4e 86 d3 64 db 19 d8 d7 21 7d 1c ac 9f 80 20 6e 7e f9 b5 10 1f 0c c3 6f 25 b0 29 7c 53 89 d3 ab 3a f8 86 f4 f6 1a 37 77 bc bc 98 c7 16 74 68 d2 b1 61 10 be 58 ad 4f a2 33 74 55 51 45 60 8a 18 30 74 f9 c0 f1 31 bc 4a a8 22 76 fe 87 f9 2f a3 87 5e 34 1d 90 ea bf 77 36 5f 1e d6 2b 4f 4f 32 6d b0 2b 84 df c8 8f e2 94 e3 c0 f3 12 77 34 62 b5 e9 95 0c 50 c9 a9 11 71 df dc a9 f4 5c 6f ea d8 8e ff cd cc c0 56 29 78 a0 18 cc 23 72 05 65 1f 3d 81 b0 76 fa d4 03 ed 6a df 4f 53 a3 f3 04 4f 22 61 a0 55 cf c0 d4 2e a9 33 f0 31 69 da e2 ec 58 04 f6 2b c8 00 e3 cd 7e 0c 0f e4 11 51 14 7a 02 a7 9f 47 f8 3d 6e 46 80 02 d2 08 cd 06 9c e0 6e b8 00 de 23 93 cc 45 2d			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:26:08Z / 08/12/2021T17:26:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:26:08Z / 08/12/2021T17:26:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4303074			
	Datos estampillados	ADA68D82647D20B8324FEB9E0CB86AB890B122D3D8D004E28DD8D24C22F87167			

[illegible]